

Ejemplar: 1 peseta  
 Atrasado 3 »  
 Suscripción año 150 »

Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: I.O. 1-1958

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### NOTA OEICIAL

Con esta fecha y haciendo uso del permiso reglamentario que me ha sido concedido por los Excmos Sres. Ministro de la Gobernación y Ministro Secretario General del Movimiento me ausento de la provincia.

De conformidad con las facultades que me confiere el artículo 218 de la Ley de Administración Local, he designado al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial don Antonio Niño Astudillo, para que me sustitulla en el cargo de Gobernador Civil durante mi ausencia.

En la Jefatura Provincial del Movimiento me sustituirá de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, el Subjefe Provincial, camarada Fernando Tejada Vélez.

Lo que hago público para general conocimiento.

Logroño, 18 de agosto de 1958.

El Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento

José Florza Artstorena  
 1029

### CIRCULAR

1060

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente cuyo nombre agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovino, existente en el término municipal de Entrena, este Gobierno Civil a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuen-

tran en el ganado de Benito Cerrolaza.

Señalándose como zona infecta com puesta y llega el Llano de Vajón y Celadas hasta la Senda de Fuefite-Picas, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización Entrena.

Las medidas adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplian a prohibición de sacar ganado receptible sin la autorización reglamentaria; desinfección de establos y corrales; restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Logroño, 21 de agosto de 1958.

El Gobernador Civil

1211

## Ministerio de la Gobernación

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el "Boletín Oficial del Estado" número 173, de 21 de julio de 1958, se inserta resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.

Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio e industrialización de cerdos, es procedente renovar la autorización de las industrias de la carne, consumo en fresco, y familiar para la campaña 1958-59 así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año natural de 195

Por lo expuesto, y en virtud de la

delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, se dispone lo siguiente:

1.º La renovación de la autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambrería en las industrias chacineras mayores, reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad, tendrá efectos a partir del 1 de octubre del año actual, con vigencia hasta 30 de septiembre de 1959, en aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de abril en aquellas otras industrias que carecan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.º Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, bien directamente por las Empresas interesadas o por conducto de sus organizaciones Sindicales, dentro de un plazo que terminará el 31 de agosto próximo para los mataderos industriales y fábricas chacineras.

El plazo para los expedientes de prórroga de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas terminará el 30 de noviembre.

3.º Los mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar en la primera quincena de noviembre en la cuenta corriente de Inspección General de Sanidad Veterinaria en el Banco de España de Madrid, el 50 por ciento del canon mínimo sanitario que esté clasificada su industria o concierto establecido, abonándose el 50 por 100 restante en la primera quincena de enero de 1959, y mensual

mente el exceso de cerdos sacrificados o kilos elaborados cuando sobrepasen los que ampara su categoría, para aquellas industrias que no tengan concierto establecido.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso de la totalidad del canon sanitario mínimo en la primera quincena de enero de 1959 y mensualmente los excesos de kilos que sobrepasarán aquel mínimo.

4º Las industrias denominadas chacineras menores incoarán sus expedientes de renovación sanitaria hasta el 31 de agosto próximo ante las Jefaturas provinciales de Sanidad, la cual previos los informes resultantes de la visita reglamentaria efectuada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, resolverán lo procedente.

Los propietarios de chacineras menores efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario en la misma forma establecida en el apartado anterior para los mataderos industriales y fábricas chacineras, abonando al final de la campaña, que a estos efectos será referido el 31 de agosto los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampare el referido canon mínimo.

5º Los jamones y paletillas elaborados por las industrias chacineras serán objeto de aplicación de la placa sanitaria reglamentaria en presencia del Inspector Veterinario de la Industria, debidamente precintada, bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en la salazón, en el momento de ser colgados para su oreo y curación.

Los Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos no formalizarán la entrada en almacén de jamones y paletillas que carezcan de placa sanitaria levantando acta de intervención de las piezas que no la lleven y dando conocimiento a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, que procederá en la forma dispuesta en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1956 (Boletín Oficial del Estado del 29).

6º La aplicación de las normas sanitarias al consumo de carnes de cerdo y productos elaborados a base de las mismas ha disminuido de modo ostensible los casos de infestaciones humanas por triquinosis y cisticercosis; pero, no obstante aunque de modo esporádico se evidencian algunos brotes cuyos orígenes ocasionales son en su mayor parte de sacrificios y circulación clandestina de carnes o productos y a veces por las dificul-

tades inherentes a la prestación de un servicio de reconocimiento eficaz en las matanzas para consumo familiar en aquellos Partidos Veterinarios de gran extensión o diseminación de poblados y caseríos; es pues, necesario organizar el servicio de reconocimiento de cerdos para consumo familiar, de modo que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes en investigación de la existencia de aquellos parásitos.

A tal efecto, las Jefaturas Provinciales de Sanidad, con el concurso de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria organizarán estos servicios de acuerdo con las características especiales de las provincias respectivas y con arreglo a las siguientes bases:

a) Fijación por las autoridades locales, de acuerdo con el Veterinario titular de días de matanza en cada uno de los poblados que constituyen el partido Veterinario, a cuyo titular le será facilitada relación nominal de los vecinos que han de hacer uso de tal prerrogativa y número de cerdos a sacrificar que en ningún caso será superior al cálculo de necesidades del consumo familiar en evitación del peligroso comercio clandestino de carnes y productos cárnicos efectuados en determinadas regiones españolas que quienes al amparo de una costumbre tradicional realizan matanzas cuantiosas muy superiores a aquellas necesidades con fines de especulación.

b) A la vista de los datos recogidos en cada Partido, el Veterinario titular presentará ante la Jefatura Provincial de Sanidad una declaración jurada en la que manifieste de modo correcto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad entendiéndose por tal la recogida de muestras de carnes de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias de los jamones y paletillas que no sea objeto de despiece.

c) Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el Partido completo lo hará así constar ante la Jefatura proponiendo en consecuencia la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura la zona del partido en que cada uno de actuar.

d) De los resoluciones que se adopten en cada provincia en relación con las anteriores apartados se dará comienzo por la Jefatura de Sanidad a esta Dirección General dentro de un plazo que terminará el 30 de septiembre próximo.

e) Los jamones y paletillas pre-

sentados por su venta en los mercados rurales, así como igualmente los que circulen de modo distinto y que no estén provistos de las placas sanitarias serán objeto de intervención y decomiso en la forma dispuesta en el párrafo quinto de esta circular.

7º Los talleres de elaboración de tripas habrán de reunir en sus instalaciones las condiciones mínimas previstas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de julio de 1947 (Boletín Oficial del Estado de 9 de julio siguiente), a los cuales habrán de referirse con todo rigor los informes de visitas de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria tanto en los talleres de nuevo establecimiento como en los ya establecidos, dándose a aquellos de estos últimos que no reúnan las condiciones citadas un plazo fijado no cumplen el requerimiento.

8º Los Veterinarios Directores de los Mataderos Municipales cuidarán bajo su responsabilidad de que las tripas de reses sacrificadas en los mismos sean entregadas a propietarios de talleres autorizados por la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto exigirán la presentación del carnet de identidad expedido por el grupo sindical correspondiente o documento autorizado en la organización tal como dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de septiembre de 1955.

En aquellas localidades donde haya instalados talleres serán esto especialmente los que tienen derecho preferente para la recogida de tripas en los respectivos Mataderos Municipales en evitación de circulación de estos productos de tan fácil alteración. En atención a esta misma consideración sanitaria cuando el Grupo Sindical de elaboraciones de tripas afecto al Sindicato Nacional de Ganadería pueda realizar una organización de zonas de recogidas entre sus afiliados deberá tener en cuenta la mayor proximidad de la situación del taller con los mataderos abastecedores.

Podrá ser objeto de autorización sanitaria la instalación de talleres complementarios en localidad distinta del taller principal, siempre que aquellos reúnan las condiciones mínimas fijadas para esto y sin que ello suponga el derecho preferente de recogida que se alude en el párrafo anterior.

9º A tenor de lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1952 (Boletín Oficial del Estado de enero de 1953), las tripas destinadas a talleres fuera de la localidad en que se producen irán acompañadas por guía de circulación expedida por el Veterinario Director del mataderos de ori-

gen cuya guía será visada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuando el traslado de las tripas sea a provincia distinta.

De acuerdo con el grupo sindical de elaboradores de tripas los emolumentos a percibir por la expedición de la guía de circulación serán los siguientes:

Tripa de ganado lanar o cabrio, 0'10 pesetas unidad completa, excluyéndose la de lechal

Tripa de ternera hasta 100 kilogramos canal, 0'50 pesetas unidad.

Tripa de bovinos mayores, 1 peseta unidad, incluido roscal y ciego.

Más el importe del impreso correspondiente.

En todo caso, la percepción mínima por expedición de la guía sanitaria será de 5 pesetas aplicándose la tarifa anterior cuando las unidades que ampara resulte la misma o superior cantidad.

10 Las expediciones de tripas secas y saladas que procedentes de los talleres elaboradores circula con destino a las industrias de la carne o a los almacenes distribuidores cualquiera que sea el formato del envase, llevarán en cada uno de la placa sanitaria reglamentaria del modelo adaptado para jamón y paletillas.

Las Empresas propietarias de talleres de elaboración de tripas que debjen transcurrir dos ejercicios consecutivos sin solicitar la renovación anual del permiso de funcionamiento sanitario y carnet de identidad sindical se entenderá que renuncia a sus sospechas siendo baja en el Registro de elaboradores de la Dirección General de Sanidad; para recuperación de aquellos derechos habrá de incoarse expediente como nueva industria.

11 El comercio al por mayor de productos cárnicos industrializados solo pueden ejercerlos los almacenistas legalmente autorizados por la Dirección General de Sanidad, cuyos propietarios deberán hallarse en posesión del carnet de identidad expedido por la Organización Sindical correspondiente con el visto bueno de esta Dirección General.

12 A todos los efectos habrá de cumplirse las prevenciones que por Ordenes Ministeriales anuales han venido regulando estas actividades, aunque no se haga expresa mención de ellas en la presente Circular.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente Circular por medio del Boletín Oficial de las provincias respectivas a fin de facilitar el general conocimiento y cumplimiento de las mismas.

Madrid, 10 de julio de 1958.— El Director General, Jesús García Orcoyen.

# Ayuntamiento de Logroño

## ADQUISICION DE BASCULA

1057

Pos acuerdos municipales debidamente adoptados según testimonios en el expediente de su razón sale a concurso público el suministro de una báscula puente, incluido su montaje de 60.000 kilos de fuerza, en la nueva Alhondiga municipal de esta capital de Logroño.

Los licitadores quedarán en libertad para señalar los precios de sus ofertas.

El pliego de condiciones que ha de regir en este concurso se hallará de manifiesto en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta la fecha de licitación.

Los licitadores constituirán con anterioridad a la presentación de pliegos un depósito provisional importante la suma de 7.000 pesetas que se consignará en metálico o en valores (computados conforme determinan las disposiciones legales en vigor), en la Depositaria municipal de Logroño; en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de ésta.

El rematante queda obligado a elevar su depósito provisional hasta la suma del cinco por ciento del importe de la adjudicación en calidad de fianza definitiva en la forma autorizada para aquel.

El suministro y montaje de la báscula deberá realizarse por el adjudicatario en el término de seis meses a partir de la adjudicación del concurso.

Los pliegos que contengan proposiciones se presentarán, únicamente, en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, a las horas de diez a doce de los primeros veinte días hábiles inmediatamente siguientes al de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Las proposiciones se ajustarán exactamente al siguiente modelo.

Don  que vive en  calle de  n.º  enterado del Pliego de condiciones para suministro y montaje al Ayuntamiento de Logroño de una báscula puente de 60.000 kilos de capacidad y demás características reseñadas en dicho pliego, acepta aquellas y se compromete a ello en el precio de  pesetas  céntimos (se consignará el precio en cifras y en letras) adquiriendo este compromiso en nom

bre  (propio o de la persona o entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño, de  de 1958

(Firma y rúbrica del licitador)

Esta proposición se reintegrará con un Timbre del Estado de 6 pesetas y otro del Ayuntamiento de Logroño de 3 pesetas, y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador llevando en el anverso la siguiente inscripción "Proposición para optar a la adjudicación del concurso de suministro y montaje de una báscula puente al Ayuntamiento de Logroño."

La apertura de pliegos será pública y se celebrará a la hora de las doce del primer día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha en que expire el plazo para presentación de proposiciones, y tendrá lugar en la Sala Capitulada ante la Mesa presidida por el Ilustrísimo Señor Alcalde como Presidente, o Concejal en quien delegue, e integrada además por el Sr. Secretario de la Corporación como autorizante del acto.

Al mismo tiempo, y a los efectos de lo determinado por el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se habilita el plazo de ocho días laborables contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a efectos de reclamaciones contra el pliego de condiciones que ha de regir en este concurso; las que, en su caso, deberán ser formuladas por escrito que será presentado en el Registro General de entrada de documentos de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de agosto de 1958.

El Alcalde Accidental

1208

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

#### Índice número 33

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Pascuala Lavín Ruésgas, Mesadas Jesús Alvarez Merino, Retirados

1206

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de frutas y hortalizas para la próxima semana  
Relación de precios máximos de

venta en almacén y al detall de los productos que se indican, y que han de tener vigencia en esta capital y provincia, durante la semana comprendida del 25 al 31 del presente mes de agosto.

Articulos	PRECIOS	
	Almacén	Detall
Platanos	11'50	13'00
Manzanas	5'00	7'00
Peras (Especial)	10'00	12'00
Peras (cts.)	4'00	6'00
Naranjas (Selectas)	14'50	16'00
Limonas (Berna)	19'35	21'35
Limonas (Ctes)	9'00	11'00
Uvas (Moscatel)	8'00	11'00
Patatas	2'70	3'00
Acelgas	1'75	2'50
Cebollas	2'75	3'50
Tomates	2'25	3'50
Judias (verdes)	9'50	11'00
Pimientos (colorados)	12'00	13'25
Pimientos (verdes)	7'75	9'00
Lechugas	1'75	2'50
Zanahorias	4'00	5'00

Dichos precios como ya se indica, son "máximos", referidos a la unidad de peso kilo y dentro de cada variedad para las calidades más selectas, no pudiendo sobrepasarlos en ningún caso.

Continúa en vigor cuanto dispone la Circular número 11/57 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 295 de 25 de noviembre de 1957).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, á 4 de agosto de 1958  
El Gobernador Civil,  
José Elorza Aristorena  
1217

**SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA**  
ANUNCIO

1067

Se pone en conocimiento de los interesados por Rústica del término municipal de Poyales que, en la Alcaldía del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de características de los distintos cultivos y aprvechamientos.

Logroño a 23 de agosto de 1958.  
El Ingeniero Jefe Provincial  
Victor Labarga  
Vº Bº

El Delegado de Hacienda  
Javier Diago  
1214

**ANUNCIOS OFICIALES**

EDICTO

1046

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinillos.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el pre supuesto extraordinario formado para abastecimiento de aguas en esta localidad queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho documento en la este Ayuntamiento para ante el Ilmo Señor Delegado de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 las reclamaciones que crean convenientemente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento de manda publicar el presente a los efectos del artículo 698 de la referida ley

En Pinillos a 16 de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Alcalde

1175

1053

Don José Barea Sáenz Jefe de la Hermandad de Labradores y ganaderos de Quel.

Hace saber: Que ha cesado en su cargo de Recaudador y Agente Ejecutivo de esta Hermandad don Federico Adán Cabalo, habiendo designado para ostentar el referido don José David Gutierrez Milla, de Arnedo.

Quel, 8 de agosto de 1958

El Jefe de la Hermandad

1201

EDICTO

1065

Aprobado el antº proyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de escuelas se hallará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen durante cuyo periodo podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683 núm 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, núm 2 de la Ley de Régimen

Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Valgañón a 21 de agosto de 1958,  
El Alcalde

1204

ANUNCIO

1073

Se vende la quinta parte más la mitad de esta quinta parte de una finca situada en el término de Cascajos de esta Ciudad, propiedad de la incapacitada Francisca Pérez Orive.

La subasta se efectuará el día cinco de septiembre a las doce horas en el domicilio de doña Antonia Bozalongo sán Juan nº 31 Logroño.

Logroño 25 de agosto de 1958

1216

ANUNCIO

1059

De acuerdo con la prevenido en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local texto refundido queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de quince días hábiles el expediente número uno de Suplemento de Crédito del Presupuesto ordinario actual, para atender al pago inaplazable de obligaciones de este Ayuntamiento.

Corpodaes, 11 de agosto de 1958.  
El Alcalde

1210

EDICTO

1072

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales que han de regir en el próximo ejercicio de 1958 y siguientes quedan expuestas al público durante el plazo de quince días a los efectos de examen y reclamaciones contra las mismas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 del Texto Refundido de la ley de Régimen Local vigente.

Fuenmayor 21 de agosto de 1958  
El Alcalde

1218

EDICTO

1071

La mancomunidad de este valle tiene aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en las subastas de los productos forestales del año 1958 y 1859 del monte denominado San Lorenzo Castillo y Garganta nº 45 de los de utilidad pública de esta provincia a cuyo efecto en la Secretaría municipal queda expuesto al público pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días al amparo de Artículo 24 del Reglamento de contratación de 9 de enero de 1953.

San Millán de la Cogolla 22 de Agosto de 1958.

El Alcalde

1219